



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2628

RADICACIÓN: 11-2014-503

Ejecutivo Singular

CITIBANK COLOMBIA contra ANDRÉS MENÉNDEZ CEBALLOS

En virtud a la Constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **11-2014-503** instaurado por **CITIBANK COLOMBIA contra ANDRÉS MENÉNDEZ CEBALLOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

RADICACIÓN: 11-2017-376

Ejecutivo Singular

SANDRA PATRICIA MEJIA OSSA contra YOLANDA NAVIA DE ECHEVERRY

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte actora. Así mismo se ordenará el pago de títulos a favor del adjudicatario conforme a los recibos allegados de impuesto predial y servicios públicos de los inmuebles adjudicados en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$6.506.613 pesos y \$23.493.387 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554204	66771165	SANDRA PATRICIA MEJIA OSSA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$ 30.000.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$6.506.613 pesos a favor del adjudicatario EUDORO NEUTA SERNA identificado con c.c. No. 14.442.157 por concepto de pago de impuestos prediales y servicios públicos de los inmuebles que le fueron adjudicados en este asunto.

Así mismo se ordena la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CHAVEZ MORENO identificada con c.c. No. 51.689.088, del valor correspondiente a \$23.493.387 pesos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

RADICACIÓN: 30-2013-784

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE LA CANDELARIA contra HECTOR DARIO MARIN GIRALDO Y MARIA ALEXANDRA DIAZ ACOSTA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandada **MARIA ALEXANDRA DIAZ ACOSTA** identificada con c.c. No. **31.469.414**, el siguiente depósito judicial por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$6.500.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que no exista embargo de remanentes y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557811	8050088138	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 6.500.000,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



145 (cu)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

RADICACIÓN: 11-2018-073

Ejecutivo Singular

WILLIAM WARLING PINO ROJAS contra NHORA CECILIA VARGAS VILLA Y OTRO

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 28** del mes de **ENERO** del año **2021** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los señores **NHORA CECILIA VARGAS VILLA Y OMAR BUEN PASTRANA**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-560639**.

Dirección: Inmueble ubicado en el Corregimiento de Bitaco del Municipio de la Cumbre – Valle del Cauca

Avalúo, en la suma de **\$23.335.500 mc/te**.

Secuestre: **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA** residente vía la Reforma parcelación La Trinidad Callejón Vaticano casa 34 - Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado**

de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2631
RADICACIÓN: 26-2018-829
Ejecutivo Singular
COOPBERLIN contra ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO

En virtud a la Constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del proveído No. 976 del 21 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagársele de la siguiente manera: - a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN – COOPBERLIN con Nit. No. 8300711336**, el valor de \$239.192,51 y a la parte demandada **ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO identificado con c.c. No. 16586193** el valor de \$42.994,49.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



83(01)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
RADICACIÓN: 05-2015-1368
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A. contra HERLY DUARTE VELA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 28** del mes de **ENERO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **NEL 809**, de propiedad de la parte demandada **HERLY DUARTE VELA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **NEL 809**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, Línea **PICANTO**, Color **BLANCO**, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$16.850.000**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Cra. 4ª No. 12-41 oficinas 111, Edificio Seguros Bolívar, celular No. 3183255257 y teléfono 8819430.

Ubicación: Calle 30 Norte No. 2BN-42 Parqueadero CIJAD de Cali.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá

ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2634
RADICACIÓN: 03-2014-561
Ejecutivo Singular
EDIFICIO COOMEVA contra DAVO INVERSIONISTAS S.A.S

En memoriales que anteceden, se solicita por la parte actora se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, no obstante antes de proceder de conformidad, se encuentra pertinente requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, se sirva allegar certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-64764, esto teniendo en cuenta que el último que se adjuntó al proceso data del año 2018, y en el mismo se registra una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO (anotación 12), en consecuencia se hace necesario determinar si en el presente caso es procedente citar al acreedor hipotecario tal como lo establece el art. 448 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte actora se sirva allegar al proceso el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-64764, esto a fin de establecer la procedencia de citar previo a fijar fecha y hora para diligencia de remate, al acreedor hipotecario, de conformidad a lo establecido el art. 448 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2635

RADICACIÓN: 04-2019-235

Ejecutivo Singular

INVERSIONES RAMOS & CIA contra LILI DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA

En virtud al memorial que antecede y antes de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado considera pertinente a fin de aclarar lo relacionado a la prohibición de transferencia registrada en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-879924, poner en conocimiento a FONVIVIENDA de lo acontecido en este proceso, a fin de que realicen la manifestación que consideren pertinente.

De otro lado y como quiera que el avalúo visible a folio 117 no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado impartirá su aprobación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA PÓNGASE en conocimiento vía correo electrónico a FONVIVIENDA, que en este Despacho cursa un proceso ejecutivo en contra de la señora **LILI DAYANA HERNÁNDEZ GARCÍA** identificada con c.c. No. 1058787220, dentro del cual se decretó el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-879924, en cuyo certificado de libertad y tradición se registra en la anotación 3ª lo siguiente: **"Prohibición de Transferencia Art. 21 ley 1537 de 2012 que modificó el art. 8º de la ley 3 de 1991, el subsidio será restituible al estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de su transferencia.** Así mismo indíquesele que se solicitó por la apoderada judicial de la parte actora **INVERSIONES RAMOS & CIA**, la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre dicho bien inmueble. Lo anterior para que emitan de ser el caso dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la comunicación respectiva, la manifestación que consideren pertinente dentro del asunto.

Segundo.- APROBAR el avalúo del inmueble identificado con M.I. No. 370-879924 en la suma de \$ **26.130.000** de conformidad al artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2615
RADICACIÓN: 31-2016-672
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra CARMEN DE JESÚS MUTIS Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 3º del proveído del 21 de octubre de 2020, ello en razón a que los depósitos fueron incluidos en la conversión masiva a la cuenta única de la Oficina de Apoyo, el Juzgado,

RESUELVE

DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Apoyo para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031

RADICACIÓN: 06-2014-785

EJECUTIVO SINGULAR

EDIFICIO AV. COLOMBIA PH contra MARIA CRISTINA DELGADO GARCES Y OTROS

Procede el Despacho a resolver la nulidad planteada por el señor DANIEL DELGADO GARCES, parte demandada en este asunto.

CONSIDERACIONES FRENTE A LA NULIDAD:

Frente al memorial allegado por la parte demandada, se logra establecer como primera medida, que el señor DANIEL DELGADO GARCES solicita al Despacho se declare la nulidad de todo lo actuado, ello en virtud a que su hermana GLORIA MIRIAM DELGADO GARCES, también demandada en este asunto, no se notificó del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la firma que se registra dentro del proceso no corresponde a la de ella.

Frente a lo anterior habrá de decirse que según el mandato expreso del artículo 135 del C.G. del P, establece claramente que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, de igual forma señala que la nulidad por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, situación que evidentemente no acontece en este caso, toda vez que quien deprecia la nulidad es el señor DANIEL DELGADO GARCES, y no la señora GLORIA MIRIAM DELGADO GARCES quien sería la persona afectada.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en el presente asunto, la señora GLORIA MIRIAM DELGADO GARCES ha solicitado que una vez se termine el proceso y paguen las deudas del apartamento, se ordene el pago de los títulos que le correspondan, sin hacer manifestación alguna relacionada con lo argüido por el señor DANIEL DELGADO GARCES en escrito remitido el día 9 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se rechazará de plano la nulidad propuesta.

De otra parte, en lo atinente al escrito de la señora GLORIA MIRIAM DELGADO GARCES allegado el 21 de septiembre de 2020, se le indicará que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3º del proveído del 5 de octubre de 2020.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el señor DANIEL DELGADO GARCES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ESTESE la señora GLORIA MIRIAM DELGADO GARCES a lo resuelto en el numeral 3º del proveído del 5 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

Juzgado

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2614
RADICACIÓN: 06-2014-785
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO AV. COLOMBIA PH contra MARIA CRISTINA DELGADO GARCES Y OTROS**

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en el año 2019, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, la cual fue suspendida mediante proveído del 15 de julio de 2020, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, OFICIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-233809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2616
RADICACIÓN: 26-2013-508
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALFREDO CHAMORRO VELASCO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **26-2013-508** instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS ALFREDO CHAMORRO VELASCO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2617
RADICACIÓN: 32-2019-526
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE contra GABRIEL DELGADO HERNANDEZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2618

RADICACIÓN: 04-2016-803

EJECUTIVO SINGULAR

**FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra MIGUEL ANGEL BOLAÑOS
BONILLA Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2016-803** instaurado por **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra MIGUEL ANGEL BOLAÑOS BONILLA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2619

RADICACIÓN: 04-2017-726

EJECUTIVO SINGULAR

LUIS ARIEL PEREA MENA contra YILBERT LEANDRO BENITEZ PALACIOS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2017-726** instaurado por **LUIS ARIEL PEREA MENA contra YILBERT LEANDRO BENITEZ PALACIOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2620
RADICACIÓN: 032-2013-00556-00
Ejecutivo Singular
BAYPORT COLOMBIA S.A. cesionario de COOPMICROCREDITO contra GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN (\$273.031) DE PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558031	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 114.058,00
469030002561807	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 158.973,00

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2621
RADICACIÓN: 025-2018-00307-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra ESPERANZA DELGADO MELENDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE **(\$826.329) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498558	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 122.732,00
469030002507814	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 107.576,00
469030002508838	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 83.283,00
469030002508844	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 123.736,00
469030002513697	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 187.425,00
469030002518200	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 31.565,00
469030002523495	8919004925	COOPROCENVA COOPERATIVS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 170.012,00

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2623
RADICACIÓN: 32-2014-812
EJECUTIVO SINGULAR
BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2014-812** instaurado **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- AGRÉGUESE al proceso para que obre y conste el oficio No. 216 del 31 de enero de 2020 emitido por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2624

RADICACIÓN: 31-2016-645

EJECUTIVO SINGULAR

MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ANA INES ESCALONA ZUÑIGA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2622

RADICACIÓN: 13-2018-092

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra MARLENY GARCIA BASTIDAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TRES (**\$866.203 pesos**) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441242	805023499	COENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002441243	805023499	COENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002441244	805023499	COENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002441245	805023499	COENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002441246	805023499	COENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002441247	805023499	COENLACE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2014-812** instaurado **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
RADICACIÓN: 32-2008-00185-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra MARCO ANTONIO RINCÓN SOTO

Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072, de los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS **(\$1.269.736) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553887	10000000001	COOMEVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 668.433,00

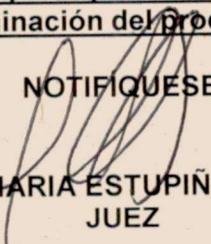
Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$601.303 pesos y \$67.130 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002573250	9001721483	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 668.433,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$601.303 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral 1º de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2625
RADICACIÓN: 31-2018-072
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA contra NHORA LUCIA MILLAN VIVEROS

En virtud al poder y memorial allegado por la Dra. MARIA HELENA ACOSTA LOPEZ el Juzgado debe indicar que el poder que le fue conferido por la parte actora no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En virtud de lo expuesto, y toda vez que en el poder allegado no se indica el correo electrónico de la apoderada judicial, aunado a que no está remitido desde el correo electrónico registrado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA** en Cámara de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por la Dra. MARIA HELENA ACOSTA LOPEZ, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 90 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario